

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE NOVA AUSTRAL S.A.

VALPARAÍSO, **jueves, 19 de diciembre de 2024**

R. EX. N° **02865/2024**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 640, de fecha 12 de noviembre de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Nova Austral S.A., mediante Expediente N° 11.607 de 2024, complementado mediante Expediente N° 14.122 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2023, N° 465 y N° 2440, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 465 de 2024, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Nova Austral S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 11.607, complementado mediante Expediente N° 14.122, ambos de 2024, Nova Austral S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 465 de 2024, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 465 de 2024, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Nova Austral S.A., R.U.T. N° 96.892.540-7, con domicilio en Alberto Fuentes N° 299, Porvenir, Tierra del Fuego, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el ingreso Expediente N° 6.464 de 2023, Documento N° 2.492 de 2023, por el Expediente N° 14.122 de 2024, Documento N° 6.347 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

| ACS | Código centro | Especie a sembrar    | N° de peces a sembrar | N° MIN. unidades de cultivo | N° MAX. unidades de cultivo | Ancho (m) | Largo (m) | Alto (m) | Volumen útil (m3) | Densidad (Kg/m3) | Peso cosecha (Kg) | (1- Tasa sobreviv. (%)) | N° máximo ejemplares por jaula |
|-----|---------------|----------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------|-----------|----------|-------------------|------------------|-------------------|-------------------------|--------------------------------|
| 54A | 120089        | Salmón del atlántico | 780.000               | 12                          | 12                          | 40        | 40        | 20       | 32.000            | 17               | 4,5               | 0,15                    | 142.222                        |
| 54A | 120085        | Salmón del atlántico | 30.000                | 1                           | 1                           | 30        | 30        | 20       | 18.000            | 17               | 4,5               | 0,15                    | 80.000                         |
| 54A | 120091        | Salmón del atlántico | 90.000                | 2                           | 2                           | 30        | 30        | 20       | 18.000            | 17               | 4,5               | 0,15                    | 80.000                         |
| 56  | 120069        | Salmón del atlántico | 540.000               | 6                           | 6                           | 40        | 40        | 20       | 32.000            | 17               | 4,5               | 0,15                    | 142.222                        |
| 56  | 120071        | Salmón del atlántico | 753.133               | 10                          | 10                          | 40        | 40        | 20       | 32.000            | 17               | 4,5               | 0,15                    | 142.222                        |

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 640 de 2024, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 640 de 2024, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**Constanza María Berta Silva Hernández**  
**Jefatura de División**  
**División de Acuicultura**

**RPC/CSB/FUM**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21079158&hash=8e996>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° **640**

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N°465, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024.  
FECHA : **12 NOV 2024**

---

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N°465 de 2024, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente N°6.464, Documento N°2.492, ambos de 2023, del titular Nova Austral S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N°319 de 2001.
2. El titular Nova Austral S. A., R.U.T. N°96.892.540-7, con domicilio en Alberto Fuentes 299, Porvenir, región de Magallanes y la Antártica Chilena, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, mediante el Expediente N°11.607, Documento N°5.093, luego rectificadas mediante el Expediente N°14.122, Documento N°6.347 ambos de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
  - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N°120069, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo con la especie salmón del atlántico, que consideró la siembra de 593.133 ejemplares, en un mínimo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar a 540.000 ejemplares de la misma especie, en un mínimo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N°120071, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo con la especie salmón del atlántico, que consideró la siembra de 700.000 ejemplares, en un mínimo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar a 753.133 ejemplares de la misma especie, manteniendo las mismas estructuras.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes productivos.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, en atención a los centros de cultivo señalados en el numeral 2, estos no han iniciado el proceso de siembra.
4. A continuación, se presenta la información referente a la biomasa autorizada de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico y que forman parte del nuevo Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

| ACS | Código centro | Especie a sembrar    | N° de peces a sembrar | Peso cosecha sugerido (Kg) | RCA N°   | Biomasa autorizada (Kg)/año | Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido) | Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado |
|-----|---------------|----------------------|-----------------------|----------------------------|----------|-----------------------------|--|--|
| 56  | 120069        | Salmón del atlántico | 540.000               | 4,5                        | 080-2010 | 4.998.000                   | 2.430.000  | PN Alberto De Agostini                       |
| 56  | 120071        | Salmón del atlántico | 753.133               | 4,5                        | 053-2010 | 4.998.000                   | 3.389.099  | PN Alberto De Agostini                       |

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 Kg, y las Resoluciones de Calificación Ambiental respectivas, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular, en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada por centro de cultivo.

En cuanto al análisis de emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que existe sobreposición de ambos centros de cultivo con el Parque Nacional Alberto De Agostini.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento

de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Nova Austral S. A., R.U.T. N°96.892.540-7, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente descrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N°465 de 2024, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente N°6464, Documento N°2492, ambos de 2023, aprobado mediante Resolución Exenta N°465 de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente N°14.122, Documento N°6347, ambos de 2024.
- b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2, de la Resolución Exenta N°465 de 2024, por la siguiente:

| ACS | Código centro | Especie a sembrar    | N° de peces a sembrar | N° MIN. unidades de cultivo | N° MAX. unidades de cultivo | Ancho (m) | Largo (m) | Alto (m) | Volumen útil (m3) | Densidad (Kg/m3) | Peso cosecha (Kg) | (1-Tasa sobrev. (%)) | N° máximo ejemplares por jaula |
|-----|---------------|----------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------|-----------|----------|-------------------|------------------|-------------------|----------------------|--------------------------------|
| 54A | 120089        | Salmón del atlántico | 780.000               | 12                          | 12                          | 40        | 40        | 20       | 32.000            | 17               | 4,5               | 0,15                 | 142.222                        |
| 54A | 120085        | Salmón del atlántico | 30.000                | 1                           | 1                           | 30        | 30        | 20       | 18.000            | 17               | 4,5               | 0,15                 | 80.000                         |
| 54A | 120091        | Salmón del atlántico | 90.000                | 2                           | 2                           | 30        | 30        | 20       | 18.000            | 17               | 4,5               | 0,15                 | 80.000                         |
| 56  | 120069        | Salmón del atlántico | 540.000               | 6                           | 6                           | 40        | 40        | 20       | 32.000            | 17               | 4,5               | 0,15                 | 142.222                        |
| 56  | 120071        | Salmón del atlántico | 753.133               | 10                          | 10                          | 40        | 40        | 20       | 32.000            | 17               | 4,5               | 0,15                 | 142.222                        |

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b), del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N°465 de 2024.



CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ  
Jefa División de Acuicultura



ABP/DSP/abp

C. I. V. Expediente N°11.607 y N°14.122 ambos de 2024

